REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº - - 060

(23 ENE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO DE BIENES O ELEMENTOS"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - COVID19

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Código Civil, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 4147 de 2021, el Decreto Legislativo 559 de 15 de abril de 2020, la Resolución No. 0945 de 28 de septiembre de 2022,

CONSIDERANDO

1. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Que, mediante el Decreto 1547 de 21 de junio de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se creó el denominado Fondo Nacional de Calamidades como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en catástrofes y otras situaciones de naturaleza similar.

Que, el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, dispuso que el mencionado Fondo Nacional de Calamidades se denominará en adelante FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, y que continuaría funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, la misma norma citada en el párrafo anterior, dispuso que son objetivos generales del FNGRD, considerados de interés público, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Que, toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas están a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, por su parte, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 estableció que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se rige por los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

"Artículo 3° -El Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fondo Nacional de Calamidades constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto.

Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada en forma completamente separada del resto de los activos de la misma Sociedad, así como también de los que integren otros fideicomisos que esa entidad reciba en administración.

Para todos los efectos legales la representación de dicho Fondo la llevará la mencionada Sociedad Fiduciaria.

Por la gestión fiduciaria que cumpla, la Sociedad percibirá, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Bancaria.

El Fondo Nacional de Calamidades se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal. En consecuencia, la administración de los bienes y recursos que lo conforman se regirán, en todo lo aquí no previsto, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Que, en concordancia con lo anteriormente dispuesto, mediante Escritura Pública 25 de 29 de marzo de 1985 otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la Sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades previstas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que, mediante el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-DAPRE.

Que, en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto Ley No. 4147 de 2011 y en el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto de las Subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes y los siguientes principios:

"(…)

***2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores*

(…)

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

(…)

11. Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (…)".*

Que conforme a lo anterior, para atender las solicitudes realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencias COVID-19 durante la vigencia 2020, 2021 y 2022, inició los procesos de contratación correspondientes para satisfacer dicha necesidad, con fundamento en los dispuesto en las Resoluciones Nos. 0296 y 0298 de 2020 expedidas por el Director de la UNGRD, por las cuales se estableció y modificó el Manual de Contratación aplicable a los procesos de contratación que adelanta la referida Subcuenta.

Que, en consecuencia, se adelantaron los procesos de contratación que dieron como resultado la celebración de contratos que permitieron satisfacer las necesidades establecidas, los cuales se relacionan a continuación:

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

CONTRATO	CONTRATISTA	EQUIPO / INSUMO	CANDIDAD ADQUIRIDA	MARCA	MODELO	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
9677-MECOVID19-1247-2021	HOSPITECNICA SAS	BOMBAS DE INFUSION	30	BYOND	SEMI-2	$ 3.650.000	$ 109.500.000
9677-MECOVID19-1247-2021 (ADICION IVA - ACTA DE CIERRE)	HOSPITECNICA SAS	BOMBAS DE INFUSION	170	BYOND	SEMI-2	$ 4.343.500	$738.395.000
9677-MECOVID19-1157-2021	TECNICA ELECTROMEDICA	CANULAS DE ALTO FLUJO	20	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	$ 38.990.000	$ 779.800.000
9677-MECOVID19-1157-2021 (ADICION IVA - ACTA DE CIERRE)	TECNICA ELECTROMEDICA	CANULAS DE ALTO FLUJO	55	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	$ 46.398.100	$2.551.895.500
9677-MECOVID19-1279-2020	NICOS MEDICAL SUPPLYS	MONITORES DE SIGNOS VITALES	350	ADVANCED	PM2000	$ 15.790.000	$ 5.526.500.000
9677-MECOVID19-1279-2020 (ADICION IVA - ACTA DE CIERRE)	NICOS MEDICAL SUPPLYS	MONITORES DE SIGNOS VITALES	63	ADVANCED	PM2000	$ 18.790.100	$1.183.776.300
9677-MECOVID19-1487-2021 (ADICION IVA - ACTA DE CIERRE)	INTERHOSPITALARIA	TERMOS PORTA VACUNAS	3600	APEX	AIDVC-46	$ 261.800	$ 942.480.000
9677-MECOVID19-755-2022	TOPI GRUPO EMPRESARIAL	DATALOGGER REUTILIZABLE	1148	ELITECH	GSP-6	$ 743.750	$853.825.000
9677-MECOVID19-754-2022	LAB BRANDS SAS	CAJAS TERMICAS	816	NILKMAL - RCB444L	22.5LT	$2.380.000	$1.942.080.000

2. ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA.

Que, según lo dispone el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que, estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 determinó que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debía redundar en la mitigación del contagio y sus efectos.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*", hasta el 30 de mayo de 2020, en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

Que, el Gobierno Nacional, ante la llegada del COVID-19 al país, declaró, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el estado excepcional de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; de igual forma, en aras de preservar la salud de los colombianos y ante la propagación del virus, expidió el Decreto 457 del 22 de marzo del año en curso, en el que se decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 am del día 25 de marzo y hasta las 00:00 am del día 13 de abril de 2020.

Que, dando continuidad al aislamiento preventivo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, mediante el cual se impartieron instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio de 14 días en todo el territorio colombiano, que rigió a partir de las cero horas del 13 de abril hasta las cero horas del 27 de abril de 2020, el cual fue prorrogado hasta el 11 de mayo del año 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, así mismo, se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020.

Que, mediante Decreto N°. 749 del 29 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, así como con el Decreto 990 del 09 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020. Así mismo, mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

El día 25 de agosto de 2020, se expidió Decreto 1168 de 2020 que derogó el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 y se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y el mantenimiento del orden público y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Mediante Decreto 1550 de 2020, "*Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020*", se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

El día 14 de enero de 2021 se expidió el Decreto 039 de 2021 y se decretó una vez más el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y derogó los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que, mediante el Decreto 206 del 26 febrero de 2021 se reguló la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura a

partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y derogó el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

El día 31 de mayo de 2021 se expidió el Decreto 580 de 2021, a través del cual se decretó una vez más el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021 y derogó el Decreto 206 del 26 febrero de 2021.

Que, otras decisiones administrativas proferidas en el marco de acción de la mitigación de la emergencia son la Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la que se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y las demás que se indican a continuación.

Que, mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, y prorrogada mediante Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social, se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución No 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, modificada por las Resoluciones Nos. 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó una vez más la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, modificada por las Resoluciones Nos. 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, modificada por las Resoluciones Nos. 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, modificada por las Resoluciones Nos. 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022.

Que, una vez más, mediante Resolución No. 304 del 23 de febrero de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020 y modificada por

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

las Resoluciones Nos. 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 hasta el día 30 de abril de 2022.

Que, finalmente con Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, hasta el día 30 de junio de 2022.

Que, adicionalmente, dentro de las medidas anunciadas en la declaratoria del estado de emergencia que hace referencia el Decreto 417 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que, se hizo necesario establecer las condiciones bajo las cuales serán administrados aquellos recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- que se destinen especialmente para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID- 19, en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano, así como en el sistema de salud y la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto. Para tal fin, y teniendo en cuenta que con estos recursos se atenderán las necesidades derivadas de las causas que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se hizo necesario establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos.

Que, por lo anterior, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es "*la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud*[1]*. (…)*"

Que, lo anterior es acorde con las facultades legales que tiene el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para adelantar con mecanismos expeditos y ágiles, los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales, por ende, permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que, el Decreto Legislativo 559 de 2020 estableció en su artículo 9°, lo siguiente:

> *"**Artículo 9. Entrega de bienes adquiridos con cargo a los recursos de la subcuenta** El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se*

[1] Decreto 599 de 2020 - *Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.*

adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto."

Que, por lo ordenado en el referido artículo, se hace necesario efectuar la transferencia a título gratuito a las entidades públicas de los bienes que se entregaron, adquiridos en cumplimiento del objeto y finalidad de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, teniendo en cuenta también los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 y conforme lo que se indica a continuación.

3. PROCESOS DE CONTRATACIÓN PREVIA SOLICITUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Que, en este acápite, se procede a detallar, sucintamente, el procedimiento de solicitudes del Ministerio de Salud y Protección Social y ulteriores contratos:

3.1.- Contrato No. 9677-MECOVID19-1247-2021 suscrito el 07 de septiembre de 2021 entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de La Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la sociedad Hospitécnica S.A.S., para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de Bombas de Infusión.

Que, el ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con número de radicado 202117000878311 de 09 de junio de 2021, dirigido al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, solicitó la compra de equipos biomédicos a través de la Gerencia de la Subcuenta para la mitigación de emergencias Covid 19. Los términos de esa solicitud fueron:

"Con el objetivo de adelantar acciones tendientes a mejorar la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado intensivos de los hospitales y poder hacer frente a la emergencia ocasionada por COVID-19, se hace necesario de manera adicional equipo biomédico esencial para atender los requerimientos en materia de salud de la población, conforme a ellos, manifestamos la solicitud del Ministerio de adquirir los siguientes equipos, de acuerdo con las especificaciones técnicas previamente remitidas por este Ministerio

EQUIPO BIOMÉDICO	*CANTIDAD*
Bomba de infusión de un canal	*200*

"De acuerdo a lo anterior, solicitamos los trámites a que hayan lugar para su adquisición de manera inmediata y urgente, así como los procesos de entrega e instalación en los diferentes lugares".

El 25 de octubre de *2021* se celebró el otrosí No. 1 para prorrogar el plazo de ejecución del contrato de suministro No. 9677-MECOVID19-1247-2021 por 30 días más.

El 26 de noviembre de 2021 se celebró el otrosí No.2 para prorrogar el plazo de ejecución del contrato de suministro No. 9677-MECOVID19-1247-2021 hasta el 25 de febrero de 2022.

A su vez se modificó la cláusula séptima referida a la forma de pago del Contrato así:

"(…) El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – Covid19, pagara al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

- El 70% del valor del contrato, previo recibo a satisfacción de las Bombas de Infusión por el supervisor del contrato en las bodegas del FNGRD.

- El 30% del valor del contrato una vez los equipos se encuentren instalados, en funcionamiento y finalizada la etapa de capacitación, con entrega de sus documentos conforme a las especificaciones técnicas, y el cumplimiento de las obligaciones conexas, para lo cual EL PROVEEDOR presentará informe al supervisor técnico del contrato, junto con los documentos que se establezcan para el pago.

Por ultimo se *incluyó* en la cláusula segunda en el numeral 22 referido a las OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, la siguiente obligación:

"(...) 22. Recoger en las instalaciones o bodegas de las UNGRD-FNGRD los equipos biomédicos (Bombas de infusión) con el fin de realizar la respectiva entrega, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación en las entidades que el MSPS determine (...)".

Mediante *radicado* No. 202117002002401 de fecha 15 de diciembre de 2021 Luis Alexander Moscoso Osorio, Viceministro de Salud Pública, remite la distribución de entrega de veinte (20) bombas de infusión para Secretaria Distrital de Salud de Bogotá.

Se debe precisar que lo correspondiente al valor de los termos porta vacunas tuvo una variación con ocasión de la decisión de la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 551 de 2020 que consagró una exención del impuesto a la venta sobre 211 productos, dentro de los cuales estaban los que fueron adquiridos mediante el contrato que antes se anota. La explicación de lo sucedido se detalla en el numeral 5 de la presente resolución.

3.2.- Contrato de Suministro No. 9677-MECOVID19-1157-2021 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, y la sociedad técnica Técnica Electromédica S.A. para la adquisición de cánulas de alto flujo.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con número de radicado 202117000859451 de 02 de junio de 2021, solicitó:

"Con el objeto de adelantar acciones tendientes a mejorar la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado intensivo de los hospitales y poder hacer frente a la emergencia ocasionada por *Covid-19, se hace necesario adquirir de manera adicional equipo biomédico esencial para atender los requerimientos en materia de salud y población; conforme a ello, manifestamos la solicitud del Ministerio de adquirir los siguientes equipos, de acuerdo con las especificaciones técnicas previamente remitidas por este Ministerio:*

Equipo Biomédico	*Cantidad*
Cánula nasal de alto flujo	*75*

"De acuerdo a lo anterior, solicitamos adelantar los trámites a que haya lugar para su adquisición de manera inmediata y urgente, así como los procesos de entrega e instalación en los diferentes lugares del territorio nacional que posteriormente serán informados por parte de este Ministerio, en consonancia con los acuerdos contractuales que se formalicen"

Que, mediante comunicación interna con radicado 2021IE02523 de 24 de junio de 2021, la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid 19, remitió al doctor Eduardo José González Angulo, Director General de la Unidad *Nacional* para la Gestión del Riesgo de Desastres, el oficio que remitió el Ministerio de Salud y Protección Social señalado anteriormente (202117000859451) en la que se solicitó la adquisición de 75 cánulas nasales de alto flujo.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

Que, mediante comunicación interna de 28 de abril de 2021, el doctor Fernando Carvajal Calderón, actuando como Director General (E) de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, designó el comité estructurador para llevar a cabo la correspondiente contratación.

Que, una vez culminados los procedimientos legales y de contratación se celebró el contrato de suministro No. **9677-MECOVID19-1157-2021** con la sociedad técnica Técnica Electromédica S.A.

El 14 de septiembre de 2021 se suscribió Otrosí No. 1 del Contrato De Suministro No. 9677-MECOVID19-1247-2021, hasta el 30 de septiembre de 2021.

El 30 de septiembre de 2021 se suscribió Otrosí No.2 del Contrato De Suministro No. 9677-MECOVID19-1247-2021, hasta el 15 de noviembre de 2021. A su vez, se modificó la cláusula séptima referida a la forma de pago de la siguiente manera:

> *"(…)SÉPTIMA.FORMA DE PAGO: El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD- y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – Covid19, efectuará PAGOS CONTRA ENTREGA, capacitación e instalación de las CÁNULAS NASALES DE ALTO FLUJO, previo recibo a satisfacción expedido por el supervisor (…)".*

Que, el Viceministro de Salud Pública, Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio, mediante oficio con número de radicado No. 202117002002401 del 15 de diciembre de 2021 dirigido a la Gerente de la Subcuenta para Mitigación de Emergencias Covid 19 informó la distribución de los equipos biomédicos adquiridos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en el marco del fortalecimiento de la red de prestación de servicios por la pandemia de Covid 19.

Que, una vez adelantados y culminados los procedimientos legales y de contratación se celebró el contrato de suministro No. **9677-MECOVID19-1157-2021** con la sociedad Técnica Electromédica S.A.

Mediante radicado No. 202117002002401 de fecha 15 de diciembre de 2021, Luis Alexander Moscoso Osorio, Viceministro de Salud Pública, remite la distribución de entrega de dieciséis (16) Cánulas de Alto Flujo para Secretaria distrital de Salud de Bogotá.

Se debe precisar que lo correspondiente al valor de los termos porta vacunas tuvo una variación con ocasión de la decisión de la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 551 de 2020 que consagró una exención del impuesto a la venta sobre 211 productos, dentro de los cuales estaban los que fueron adquiridos mediante el contrato que antes se anota. La explicación de lo sucedido se detalla en el numeral 5 de la presente resolución.

3.3.- Contrato de Suministro No. 9677-MECOVID19-1279-2020 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quién actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la sociedad Nico´s Medical Supplies S.A., para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de monitores de signos vitales para fortalecer la capacidad instalada de unidades de cuidados intensivos en todo el territorio nacional.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicación No. 202042000668391 de 13 de mayo de 2020, a través del Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio, Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios solicitó las siguientes cantidades (i) Monitor tipo I: 4.000; (ii) Monitor tipo II: 2.000.
Que, el 29 de mayo de 2020, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, realizó un

proceso contractual para la adquisición de las siguientes cantidades: (i) Monitor tipo I: 3.600; (ii) Monitor tipo II: 200.

Como resultado del mismo se celebraron los siguientes contratos:

- Contrato 9677-MECOVID19-840-2020 con Mindray Medical Colombia S.A.S., para la adquisición de monitores de signos vitales Tipo I en número de 600 y de Tipo II en un número de 200
- Contrato 9677-MECOVID19-841-2020 con Draeger de Colombia S.A. para la adquisición de monitores de signos vitales Tipo I en número de 2000
- Contrato 9677-MECOVID19-842-2020 con Intelnet Medical S.A.S. para la adquisición de monitores de signos vitales Tipo I en número de Tipo I: 500
- Contrato 9677-MECOVID19-843-2020 con Promed Colombia para la adquisición de monitores de signos vitales Tipo I en número 500.

De esta manera del requerimiento total hecho por el Ministerio de Salud y Protección de Monitores Tipo I (4.000), se habían adquirido 3600; y de Tipo II (2.000) se habían adquirido 200.

Según esto quedaba pendiente la adquisición de 400 Monitores Tipo I y 1800 Monitores Tipo II.

Que, en consecuencia, y para completar el número de monitores requeridos se dispuso la apertura de un nuevo proceso de contratación para adquirir: (i) Monitor tipo I: 410 (ii) Monitor tipo II: 1800.

Que, para este propósito, el 19 de agosto de 2020, el FNGRD- Subcuenta Covid-19 inició trámites de invitación a cotizar con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, lo cual derivó en la celebración del contrato de suministro 9677-MECOVID19-1280-2020 entre el FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora y DRAEGER COLOMBIA S.A, para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de 1.800 Monitores de Signos Vitales-Tipo II, quedando cubierta la necesidad de Monitores Tipo II.

Respecto de los Monitores Tipo I que hacían falta, la entidad dispuso la realización de una invitación a cotizar con el fin de lograr su adquisición.

De igual forma, debe tenerse en cuenta, para todos los fines de estos antecedentes, que la Fundación ANDI realizó al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la donación de recursos para la adquisición de trece (13) monitores de signos vitales.

Conforme lo anterior, para satisfacer la necesidad de monitores se requería la adquisición de 413 monitores tipo I.

Por lo tanto, se iniciaron los trámites contractuales de rigor para la adquisición de los monitores que hacían falta para completar el requerimiento total del Ministerio de Salud y Protección Social.

Con este fin, se celebró, el 25 de noviembre de 2020, el Contrato de Suministro No. **9677-MECOVID19-1279-2020** con la sociedad Nico´s Medical Supplies S.A. con el objeto de proveer e instalar correctamente 413 monitores tipo I de signos vitales.

Mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2021, Anayency Ramos Güiza de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y desastres, remite distribución de cinco (5) monitores de signos vitales para la Secretaria distrital de Salud de Bogotá.

Posteriormente Mediante correos electrónicos de fecha 13 de mayo de 2021 y 14 de mayo de 2021, Anayency Ramos Güiza de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y desastres, remite distribución de veintiocho (28) monitores de signos vitales para la Secretaria distrital de Salud de Bogotá.

Finalmente, Mediante radicado No. 202117002002401 de fecha 15 de diciembre de 2021 Luis Alexander Moscoso Osorio, Viceministro de Salud Pública, remite la distribución de entrega de diez (10) Monitores de Signos Vitales para Secretaria distrital de Salud de Bogotá.

Se debe precisar que lo correspondiente al valor de los termos porta vacunas tuvo una variación con ocasión de la decisión de la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 551 de 2020 que consagró una exención del impuesto a la venta sobre 211 productos, dentro de los cuales estaban los que fueron adquiridos mediante el contrato que antes se anota. La explicación de lo sucedido se detalla en el numeral 5 de la presente resolución.

3.4.- Contrato de suministro No. 9677-MECOVID19-1487-2021 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la sociedad Interhospitalaria S.A.S. para la adquisición de termos porta vacunas que se emplearán para el transporte ultra congelado de las vacunas Covid 19 que requieren temperatura de -70° C para la ejecución del Plan Nacional de Vacunación para la Mitigación de la Pandemia.

Que, mediante oficio con radicado 202021112058731 del 28 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó a la Gerencia de la Subcuenta para Mitigación de Emergencias Covid 19 la adquisición de 900 cajas térmicas, 1300 termos porta vacunas y 1148 datalogger para el transporte de ultra congelación en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID 19.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social en alcance a la anterior solicitud, con oficio No. 20212110294851 del 22 de febrero de 2021 requirió el ajuste en cantidades del número de termos porta vacunas y cajas térmicas a adquirir en 4.845 y 1.615, respectivamente.

Que de acuerdo a las solicitudes efectuadas, y previo adelantamiento de los procedimientos legales y contractuales, el 27 de octubre de 2021 se celebró el Contrato de Suministro No. **9677-MECOVID19-1487-2021** con la sociedad Interhospitalaria S.A.S, de un total de 3.600 termos porta vacunas.

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2021, la Dirección de Promoción y Prevención - Subdirección de Enfermedades Transmisibles del Ministerio de Salud y Protección Social remitió la distribución de entrega de treinta y seis (36) termos porta vacunas para Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

Mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2021 Natalia Andrea Zuluaga Salazar, del programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) Dirección de Promoción y Prevención – Subdirección de enfermedades Transmisibles, remite la distribución de entrega de doscientos (200) termos porta vacunas para la Secretaria distrital de Salud de Bogotá.

Se debe precisar que lo correspondiente al valor de los termos porta vacunas tuvo una variación con ocasión de la decisión de la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 551 de 2020 que consagró una exención del impuesto a la venta sobre 211 productos, dentro de los cuales estaban los que fueron adquiridos mediante el contrato que antes se anota. La explicación de lo sucedido se detalla en el numeral 5 de la presente resolución.

3.5.- Contrato de suministro No. 9677-MECOVID19-754-2022 celebrado entre el fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, y Lab Brands S.A.S., para la adquisición de cajas térmicas que se emplearán para transporte ultra congelado de las vacunas que requieren temperaturas de -70º C.

Que, mediante oficio con radicado 202021112058731 del 28 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó a la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid 19, la adquisición de 900 cajas térmicas para el transporte en ultra congelador en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID 19.

Que, sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social remitió alcance a la anterior solicitud mediante oficio con número de radicado 202121110294851 de 22 de febrero de 2021, a través del cual requirió 1.615 cajas térmicas.

Que finalmente, mediante radicado No. 202121111291791 de fecha 17 de agosto de 2021 el viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud y Protección Social dando alcance a las dos anteriores comunicaciones, solicitó la compra de 816 cajas térmicas.

Que, con fundamento en lo anterior y una vez culminados los trámites propios de la contratación, el 28 de abril de 2022 se suscribió el Contrato de Suministro No. 9677-MECOVID19-754-2022 entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de La Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la sociedad Lab Brands S.A.S.

Mediante radicado No. 202121111291791 de fecha 17 de agosto de 2021 Luis Alexander Moscoso Osorio, viceministro de Salud Pública, remite la distribución de entrega de cincuenta (50) cajas térmicas para la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

3.6.- Contrato de suministro No. 9677-MECOVID19-755-2022 entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la sociedad Topi Grupo Empresarial S.A.S., para la adquisición de Dataloggers que se emplearán para transporte ultra congelado de vacunas que requieren temperatura de -70º C.

Que, mediante oficio con radicado 202021112058731 de 28 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó a la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid 19 la adquisición de cajas para el transporte en ultra congelación en el marco de la vacuna contra COVID 19 el cual señaló:

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

"De manera atenta, me permito informar que en el ejercicio de planeación de la estrategia para la vacunación contra el COVID 19, se realizó el cálculo de estimación de la capacidad de almacenamiento en todos los niveles, según las estimaciones de población a vacunar y el número de dosis que se requerirá almacenar, de lo anterior se pudo evidenciar la necesidad de incrementar en un 30% la capacidad instalada actual".

Del análisis del incremento del 30% se identificaron nueve entidades territoriales en alto riesgo, que es un aquellas que actualmente cuentan con nivel de ocupación superior al 70% y con infraestructura deteriorada y cuatro en riesgo medio alto que son las cantidades que aprenda un nivel de ocupación entre 60 y 70%. Seguido basados en esta priorización necesidades de almacenamiento territorial se realizan análisis de la necesidad de áreas para la construcción de nuevos centros de acopio

"Por lo anterior, me permito solicitar que desde su entidad se realice el proceso de contratación para la elaboración de los estudios y diseños, construcción y puesta en funcionamiento de los trece centros de acopio priorizados de acuerdo con la justificación y ficha técnica…"

"De igual manera, desde este Ministerio se realizó el diagnóstico del estado de los equipos de almacenamiento y transporte de vacunas en temperaturas de refrigeración (+2º C a +8º C) a nivel municipal y local en cada uno de los territorios, encontrando que, aunque en su mayoría del territorio nacional se cuenta con una cadena de frio fortalecida, se tienen algunas necesidades de ampliación de capacidad para alcanzar el 30% requerido para el ingreso de las nuevas vacunas y actualización de algunos equipos que a la fecha ya cumplieron con su vida útil, por lo tanto, me permito solicitar adicionalmente que también se realice el proceso de adquisición instalación y puesta en funcionamiento de los siguientes equipos de acuerdo con la justificación y ficha técnica adjuntos así:

EQUIPOS	CANTIDADES
Refrigeradores eléctricos de 145 Litros	615
Refrigeradores Solares combinado de 36 litros	120
congeladores Solares para paquetes fríos de 68 litros	105
Caja térmica de 22,5 litros	**900**
Termos porta vacunas de 2,9 litros	1.300
Termómetros de máximas y mínimas calibrados en tres puntos	1.300
Termo higrómetros calibrados en tres puntos de temperatura y tres puntos de humedad relativa	1.300
Dataloggers para monitoreo en el transporte	**1.148**

Que, sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social hizo un alcance a su solicitud mediante oficio con número de radicado 202121110294851 de 22 de febrero de 2021, donde indicó:

"De manera atenta, me permito dar alcance al radicado 202021112058731 del 28 de diciembre de 2020, con el que se solicitó realizar el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frio en el marco de la vacuna contra el COVID-19 de acuerdo con la justificación

y ficha técnica, solicitando el ajuste en cantidades del número de termos porta vacunas y cajas térmicas a adquirir a las siguientes cantidades:

EQUIPOS	CANTIDADES
Caja térmica de 22,5 litros	*1.615*
Dataloggers para monitoreo en el transporte	*1.148*

Posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con número de radicado 202121111291791 del 17 de agosto de 2021, expresó:

"…a la fecha y teniendo en cuenta las donaciones allegadas a este Ministerio y a las Entidades, se da alcance a las cantidades solicitadas, que inicialmente fueron 816 cajas, y se disminuye en un 50%, las cuales se solicitan sean distribuidas en las Secretarías de Salud Departamentales y Distritales, según ficha técnica enviada inicialmente…"

EQUIPOS	CANTIDADES
Caja térmica de 22,5 litros	***816***

Con fundamento en lo anterior, se adelantó el proceso de contratación correspondiente que culminó con la celebración del Contrato de Suministro No. 9677-MECOVID19-755-2022 entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de La Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la sociedad Topi Grupo Empresarial S.A.S.

Mediante correo electrónico de fecha 3 de junio de 2021 Natalia Andrea Zuluaga Salazar, del programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) Dirección de Promoción y Prevención – Subdirección de enfermedades Transmisibles, remite la distribución de entrega de diez (10) datalogger para Secretaria Distrital de Salud de Bogotá.

4. PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que, el resumen de la contratación efectuada, tal como se indicó en el numeral anterior es la siguiente:

CONTRATO	CONTRATISTA	EQUIPO / INSUMO	CANDIDAD ADQUIRIDA	MARCA	MODELO	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
9677-MECOVID19-1247-2021	HOSPITECNICA SAS	BOMBAS DE INFUSION	30	BYOND	SEMI-2	$ 3.650.000	$ 109.500.000
9677-MECOVID19-1247-2021 (ADICION IVA - ACTA DE CIERRE)	HOSPITECNICA SAS	BOMBAS DE INFUSION	170	BYOND	SEMI-2	$ 4.343.500	$738.395.000
9677-MECOVID19-1157-2021	TECNICA ELECTROMEDICA	CANULAS DE ALTO FLUJO	20	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	$ 38.990.000	$ 779.800.000
9677-MECOVID19-1157-2021 (ADICION IVA - ACTA DE CIERRE)	TECNICA ELECTROMEDICA	CANULAS DE ALTO FLUJO	55	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	$ 46.398.100	$2.551.895.500
9677-MECOVID19-1279-2020	NICOS MEDICAL SUPPLYS	MONITORES DE SIGNOS VITALES	350	ADVANCED	PM2000	$ 15.790.000	$ 5.526.500.000
9677-MECOVID19-1279-2020 (ADICION IVA - ACTA DE CIERRE)	NICOS MEDICAL SUPPLYS	MONITORES DE SIGNOS VITALES	63	ADVANCED	PM2000	$ 18.790.100	$1.183.776.300

9677-MECOVID19-1487-2021 (ADICION IVA - ACTA DE CIERRE)	INTERHOSPITALARIA	TERMOS PORTA VACUNAS	3600	APEX	AIDVC-46	$ 261.800	$ 942.480.000
9677-MECOVID19-755-2022	TOPI GRUPO EMPRESARIAL	DATALOGGER REUTILIZABLE	1148	ELITECH	GSP-6	$ 743.750	$853.825.000
9677-MECOVID19-754-2022	LAB BRANDS SAS	CAJAS TERMICAS	816	NILKMAL - RCB444L	22.5LT	$2.380.000	$1.942.080.000

****Estos bienes fueron adquiridos por el contratista en la vigencia 2021; no obstante su entrega se produjo en el año 2022, razón por la cual, al no estar ya vigente la exención prevista en el Decreto legislativo 551 de 2020 – que presuponía la entrega - se facturaron incluyendo el valor al impuesto a las ventas (IVA).**

La cual se llevó a cabo por la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencias COVID-19 durante las vigencias 2020, 2021 y 2022, para satisfacer las necesidades existentes con fundamento en los dispuesto en las Resoluciones Nos. 0296 y 0298 de 2020 expedidas por el Director de la UNGRD, por las cuales se estableció y modificó el Manual de Contratación aplicable a los procesos de contratación que adelanta la referida Subcuenta.

5. DE LA EXENCIÓN TRIBUTARIA QUE DISPUSO EL DECRETO LEGISLATIVO 551 DE 2020 Y LA SENTENCIA C-292 DE 2020

Que, para todos los efectos de la transferencia de equipos, bienes y/o insumos que se formaliza en el presente acto administrativo es necesario indicar que, en el proceso de adquisición y entrega de los mismos, tuvo injerencia, de un lado la exención del impuesto a las ventas que dispuso el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 551 de 2020, el cual dispuso medidas tributarias con el fin de contribuir a la atención de la emergencia sanitaria que atravesaba el país. De otra parte, la decisión de la Corte Constitucional que determinó la vigencia de dicha exención hasta el 31 de diciembre de 2021. El detalle de esta situación se detalla a continuación.

Que, con el propósito de reducir el valor en la importación y adquisición de bienes necesarios para la prestación del servicio de salud en época de pandemia, se otorgó la exención del impuesto sobre las ventas – IVA para los 211 bienes listados en el decreto sin hacer referencia alguna a subpartidas arancelarias ni a requisitos técnicos.

Que, la Corte Constitucional, en ejercicio de su función constitucional revisó la constitucionalidad del Decreto Legislativo 551 de 2020, declarándolo exequible condicionalmente según consta en Sentencia C-292 de 2020 con ponencia del Dr. Alejandro Linares Cantillo, *"en el entendido de las medidas tributarias estarán vigentes durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente"* (Subrayado fuera de texto).

Que, según la decisión del Alto Tribunal Constitucional, la exención tributaria que dispuso el Decreto Legislativo 551 de 2020, tuvo vigencia y operó hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en la cual culminó la siguiente vigencia fiscal a partir de la expedición del Decreto. Lo anterior, por cuanto el Congreso de la República no otorgó a esas medidas tributarias un carácter permanente.

Que, además, para la aplicación de la exención tributaria mencionada, se debían tener en cuenta todas las disposiciones que el Decreto Legislativo 551 de 2020 dispuso en su artículo 2, entre ellas, la contenida en el numeral 2.2. que dice: *"la importación, la venta y la entrega de los bienes deberá ser realizada dentro del plazo establecido en el artículo 1 del presente decreto legislativo"* (Subrayado fuera de texto).

Que, en consecuencia, algunos bienes que fueron importados durante la vigencia de la exención, pero cuya entrega se produjo después de que la misma perdió vigencia, esto, es, el 31 de diciembre de 2021, quedaron entonces sujetos a las condiciones tributarias ordinarias, es decir, sin contemplar la exención, pues sus efectos no tienen condición ni operancia ultra activa.

Que, lo anterior, implicó que algunos contratos debieran ser objeto de ajustes en el orden presupuestal habida cuenta de la situación presentada con entregas realizadas en el año 2022, específicamente en lo que tiene que ver con la inclusión del impuesto a la ventas IVA, situación que se evidencia en algunos equipos cuya transferencia se realiza en el presente acto, entre los cuales se encuentra los termos porta vacunas adquiridos en el marco del Contrato de Suministro No. 9677-MECOVID19-1487-2021, los monitores de signos Vitales adquiridos en el marco del Contrato de Suministro No. 9677-MECOVID19-1279-2020, las cánulas de alto flujo adquiridas en el marco del Contrato de Suministro No. 9677-MECOVID19-1157-2021 y las Bombas de Infusión adquiridas en el marco del Contrato de Suministro No. 9677-MECOVID19-1247-2021, lo cual se ve reflejado en el valor total del referido contrato.

6. ENTREGA DE BIENES

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) realizará, mediante el presente Acto Administrativo, la transferencia en propiedad a título gratuito de 339 equipos adquiridos por el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), para:

- ***Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, con NIT. 899.999.061-9***

Que, los mencionados bienes fueron entregados previamente por la Subcuenta COVID-19, por instrucción del Ministerio de Salud y Protección Social –MSPS-, a la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá en atención a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la PANDEMIA del COVID-19 a través de las actas de entrega que se relacionan a continuación:

EQUIPO / INSUMO	No. Acta	FECHA ACTA	Cantidad
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0292	14/05/2021	4
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0293	14/05/2021	3
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0222	7/05/2021	5
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0328	15/05/2021	17
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0369	26/05/2021	4
BOMBAS DE INFUSIÓN	IVT-0483	7/02/2022	10
BOMBAS DE INFUSIÓN	IVT-0484	7/02/2022	10
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO	IVT-0490	7/02/2022	8
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO	IVT-0491	7/02/2022	8
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0492	7/02/2022	5
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0493	7/02/2022	5
TERMOS PORTA VACUNAS	IVT-O-1195	04/02/2022	200
DATALOGGER REUTILIZABLE	IVT-O-1365	11/07/2022	10
CAJAS TERMICAS	IVT-O-1407	12/09/2022	50

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

7. ACLARACIONES

Que, para todos los efectos de la transferencia que se realiza a través del presente acto, es preciso efectuar las siguientes aclaraciones a las entregas que se hicieron:

7.1 Para el Contrato No.**9677- MECOVID19-1279-2020**

FECHA ENTREGA	FECHA ACTA	CANTIDAD	ACTA	ACLARACION o CUMPLIMIENTO
07 de mayo del 2021	07 de mayo del 2021	5	IVT-0222	En el acápite de "observaciones" del acta de entrega mencionada se encuentra una nota indicando: "Accesorios pendientes por entregar de acuerdo a cada ítem" **Aclaración:** Se evidencia el cumplimiento de esta obligación en acta de entrega por parte del contratista con la validez de la supervisión del contrato para la entrega de accesorios que se encontraban pendientes. (SUBIR SOPORTE QUE MENCIONA EN DRIVE NO ESTA)
14 de mayo del 2021	14 de mayo del 2021	4	IVT-0292	Se aclara que los seriales que a continuación se relacionan: Q068A045699, Q068A045703, Q068A045711 Y Q068A045715 corresponden a los monitores entregados el 14 de mayo del 2021, tal y como lo indica el acta IVT-0292 y no como lo relacionan las actas de entrega de accesorios que aportó el Contratista las cuales tienen fechas 30-08-2021, 29-09-2021 y 02-10-2021, donde señala que la entrega de los equipos fue el 15/05/2021. En el acápite de "observaciones" del acta de entrega mencionada se encuentra una nota indicando: "Accesorios pendientes por entregar de acuerdo a cada ítem" **Aclaración:** Esta supervisión aclara que pudo constatar el cumplimiento de esta obligación por parte del contratista lo cual se soporta en acta de entrega de accesorios por parte del mismo. Esta situación, como se dijo, fue validada y verificada por la supervisión con lo que quedó superada la inconformidad contractual referida a la entrega de accesorios cuya entrega estaba pendiente.
14 de mayo del 2021	14 de mayo del 2021	3	IVT-0293	Se aclara que los seriales que a continuación se relacionan: Q068A045798, Q068A045802 Y Q068A045813, corresponden a los monitores entregados el 14 de mayo del 2021, tal y como lo indica el acta IVT-0293 y no como lo relacionó, de forma errática, la información de las actas de entrega de accesorios que aportó el contratista las cuales tienen fechas 31-08-

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

				2021, 27-09-2021 y 07-10-2021 donde señala que la entrega de los equipos fue el 13/05/2021. Se aclara que de acuerdo con instrucción del Ministerio de Salud y protección Social de fecha 13 de mayo del 2021, se le asignó a la Clínica Occidente 5 Monitores de signos vitales. Que teniendo en cuenta que para esta fecha la Subcuenta contaba con 2 contratos en ejecución para el suministro de monitores vitales se determinó entregar **3 unidades** con cargo al Contrato No. 9677-MECOVID19-1279-2020 **y los 2 pendientes** con el contrato 9677-MECOVID19-1280-2020. El contratista, a la fecha de la firma del acta de entrega tenía pendiente la entrega total de accesorios. Sin embargo, con posterioridad, el contratista cumplió con esta entrega, lo cual se evidencia en acta de entrega por parte del contratista, la cual fue verificada y constatada por esta supervisión dándole la validez contractual requerida respecto de la entrega de accesorios cuya entrega estaba pendiente.
15 de mayo del 2021	15 de mayo del 2021	17	IVT-0328	El documento ACTAS DE ENTREGA DE ACCESORIOS ADICIONALES DE LOS MONITORES DE SIGNOS VITALES PM-200M donde hace relación a la entrega de los TRANDUCTORES IBP, se aclara que la fecha que se indica en la firma del profesional que recibe en la Ips beneficiaria hace referencia a la fecha en la que terminó la verificación física y funcional del ítem relacionados. El contratista, a la fecha de la firma del acta de entrega de los equipos del contrato en esta acta tenía pendiente la entrega total de accesorios. No obstante, con posterioridad el contratista entregó la totalidad de accesorios pendientes, lo cual fue constatado y validado por esta supervisión.
26 de mayo del 2021	26 de mayo del 2021	4	IVT-0369	En el acápite de "observaciones" del acta de entrega mencionada se encuentra una nota indicando que "Accesorios pendientes por entregar de acuerdo a cada ítem: • 1 pinza de SPO2. • 19 Brazaletes reusable de NIBP. • 20 sensores desechables. • 3 mangueras de acople rápido de mínimo 2 metros. • 1 sensor de temperatura. • 1 Cable de extensión IBP. • 1 Soporte de pared o rodable. • 2 Transductores. Aclaración: Se evidencia el cumplimiento de esta obligación en acta de entrega por parte del contratista con la validez de la supervisión del contrato para la entrega de accesorios que se encontraban pendientes.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

				En el acápite de "ITEM No. 1" del acta de entrega mencionada se encuentra error de digitación en el serial del Monitor de signos vitales (Q068A027389). Dado lo anterior se **ACLARA** que el serial correcto es: **Q068A027539**, para aportar validez a esta aclaración se aporta documento enviado directamente por la entidad beneficiaria donde se evidencia placa original del serial del equipo. Este documento reposa en el expediente del acta mencionada.

8. TRANSFERENCIA DE BIENES (ARTICULO 9 D.L. 559 de 15 de abril de 2020)

Que, la transferencia que se formaliza a través del presente acto administrativo debe armonizarse con lo dispuesto en la legislación civil colombiana en lo que corresponde a la entrega de bienes muebles, habida cuenta que lo real y efectivamente entregado fueron bienes que tienen la naturaleza de muebles, no obstante estar enmarcados dentro de la situación de pandemia ocasionada por el Covid19.

Con este fin, se hará mención de algunas disposiciones del código civil colombiano, de tal manera que se integren con lo ordenado por el artículo 9 del Decreto Legislativo 559 de 2020.

En primer lugar se debe tener presente que el Código Civil Colombiano, en su artículo 1500 dispones que, *"el contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa…"* y es solemne cuando requiere de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil". Lo anterior, tiene especial importancia jurídica para establecer jurídicamente lo concerniente a la entrega y transferencia de propiedad.

Que, en este orden, se tiene que los bienes relacionados en el presente acto son bienes muebles no sujetos a formalidades especiales, por lo cual, para su perfeccionamiento se requiere la tradición de la cosa.

Por su parte, el artículo 663 del mismo ordenamiento prescribe que, *"las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles. A las primeras pertenecen aquellas de que no pueden hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan. Las especies monetarias en cuanto perecen para el que las emplea como tales, son cosas fungibles".*

Ahora bien, el artículo 740 del Código Civil hace referencia al modo de adquirir el dominio denominado "tradición", el cual se define así: *"[l]a tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo".*

Por su parte, el artículo 741 del Código Civil estableció las partes que intervienen comúnmente en la tradición de un bien, primero menciona el tradente, que es la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.

Posteriormente, el artículo 754 *ibídem* señaló que la *"tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio, y figurando esta transferencia por uno de los medios siguientes:*

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

1. *Permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente.*
2. *Mostrándosela*
3. *Entregándole las llaves del granero, almacén, cofre o lugar cualquiera en que esté guardada la cosa.*
4. *Encargándose el uno de poner la cosa a disposición del otro en el lugar convenido.*
5. *Por la venta, donación u otro título de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble como usufructuario, arrendatario, comodatario, depositario o a cualquier otro título no traslaticio de dominio; y recíprocamente por el mero contrato en que el dueño se constituye usufructuario, comodatario, arrendatario, etc.".*

Por lo anterior, se debe entender que los elementos incluidos en el presente acto son bienes muebles que al ser entregados al destinatario para los usos señalados por la emergencia generada por el COVID 19 fueron objeto del modo de adquirir mencionado (tradición) conforme lo señalado en las normas antes citadas y transcritas, lo cual significa que se produjo la tradición de dominio en ese momento.

Sin perjuicio de lo anterior y armonizadas las disposiciones en cita con lo ordenado en el Decreto 559 de 2020, en su artículo 9, se tiene que, para este caso, se debe emitir un acto administrativo para que se entienda materializada la transferencia. Señaló expresamente esta disposición:

"El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto".

La anterior disposición, entonces, se articula con lo dispuesto en el Código Civil Colombiano pues, como se dijo, la tradición de bienes muebles se produce en los términos del artículo 754 del ordenamiento civil, pero, por virtud del Decreto 559 de 2020, debe emitirse un acto administrativo en donde se materialice lo ocurrido para efectos legales y probatorios, así como para los fines contables y presupuestales correspondientes.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el FNGRD, mediante el presente acto administrativo procede a formalizar, conforme lo ordena el artículo 9 del D.L. 559 de 2020 la transferencia en propiedad a título gratuito a favor de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, de los siguientes bienes que fueron entregados:

EQUIPO / INSUMO	Marca / Modelo	MODELO	No. Serie	CANTIDAD	Valor unit	Iva	VALOR UNIT CON IVA (SI APLICA)	Valor TOTAL
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045699	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045703	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045711	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045715	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045798	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045802	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045813	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045673	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045675	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045687	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045764	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045786	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A027299	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A027342	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A027430	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045635	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045639	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045652	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045668	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045709	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045713	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045714	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045718	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045743	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045745	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045795	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A055906	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A055924	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A055945	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A027539	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A027510	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A055862	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A027441	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050162	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050141	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050050	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050205	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050169	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050060	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050038	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050192	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050232	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050051	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050214	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050240	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050179	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050231	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050163	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050195	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050204	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050226	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050242	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050177	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278540	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278542	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278543	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278545	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278688	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278549	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278550	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278552	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278554	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278555	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278557	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278559	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278560	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278566	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278567	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278568	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A045796	1	$ 15.790.000	$ 3.000.100	$ 18.790.100	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A045807	1	$ 15.790.000	$ 3.000.100	$ 18.790.100	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A045814	1	$ 15.790.000	$ 3.000.100	$ 18.790.100	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A045811	1	$ 15.790.000	$ 3.000.100	$ 18.790.100	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q045A055893	1	$ 15.790.000	$ 3.000.100	$ 18.790.100	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A055865	1	$ 15.790.000	$ 3.000.100	$ 18.790.100	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A055861	1	$ 15.790.000	$ 3.000.100	$ 18.790.100	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A045816	1	$ 15.790.000	$ 3.000.100	$ 18.790.100	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A055949	1	$ 15.790.000	$ 3.000.100	$ 18.790.100	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A055799	1	$ 15.790.000	$ 3.000.100	$ 18.790.100	$18.790.100
TERMOS PORTA VACUNAS**	APEX	AIVC-46L	NO APLICA	200	$220.000	$41.800	$ 261.800	$52.360.000
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100632	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100625	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100630	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100644	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100605	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100647	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100639	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100604	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100626	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100618	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

CAJAS TERMICAS	NILKAMAL - RCB444L	22.5LT	NO APLICA	50	$2.000.000	$380.000	$ 2.380.000	$119.000.000
TOTAL				339				$1.717.008.100

****Estos bienes fueron adquiridos por el contratista en la vigencia 2021; no obstante, su entrega se produjo en el año 2022, razón por la cual, al no estar ya vigente la exención prevista en el Decreto legislativo 551 de 2020 – que presuponía la entrega - se facturaron incluyendo el valor al impuesto a las ventas (IVA).**

Que, en consecuencia, mediante el presente acto administrativo se realiza una transferencia en propiedad en cuanto al número de equipos y bienes entregados a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, conforme lo anotado a lo largo del presente acto. No obstante, podrán existir otros elementos a transferir en propiedad, mediante otro acto administrativo, una vez se realicen las validaciones pertinentes al interior de la Subcuenta Covid-19.

Que, en mérito de lo expuesto, conforme a la solicitud de la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el Subdirector General de la UNGRD, en su calidad de Ordenador del Gasto del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA. Realizar la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos e insumos adquiridos por el FNGRD/ Subcuenta para la Mitigación de emergencias COVID-19 en las cantidades, condiciones, valores y detalles especificados en la parte motiva de la presente resolución a favor de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. La Secretaria distrital de Salud de Bogotá como entidad receptora de los bienes objeto del presente acto administrativo deberá dar la destinación requerida y prioritaria para las actividades derivadas de la atención de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD.- La titularidad del derecho de dominio de los bienes relacionados en el presente acto y adquiridos por el FNGRD con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, estarán en cabeza de la **Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C.** con NIT 899.999.061-9., receptor de la transferencia de bienes, en la cantidad señalada anteriormente, con el fin de fortalecer la capacidad de atención institucional, en el marco de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE LA TRANSFERENCIA. - El valor total de la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos e insumos, que el FNGRD/ Subcuenta para la Mitigación **COVID**-19 realiza a la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá asciende a la suma total de MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHO MIL CIEN PESOS MDA/CTE ($1.717.008.100), de acuerdo con la siguiente información:

EQUIPO / INSUMO	Marca / Modelo	MODELO	No. Serie	CANTIDAD	Valor TOTAL
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045699	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045703	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045711	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045715	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045798	1	$15.790.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045802	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045813	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045673	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045675	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045687	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045764	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045786	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A027299	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A027342	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A027430	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045635	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045639	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045652	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045668	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045709	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045713	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045714	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045718	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045743	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045745	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045795	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A055906	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A055924	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A055945	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A027539	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A027510	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A055862	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A027441	1	$15.790.000
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050162	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050141	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050050	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050205	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050169	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050060	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050038	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050192	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050232	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050051	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050214	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050240	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050179	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050231	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050163	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050195	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050204	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050226	1	$4.343.500

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050242	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050177	1	$4.343.500
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278540	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278542	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278543	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278545	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278688	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278549	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278550	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278552	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278554	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278555	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278557	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278559	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278560	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278566	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278567	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210524278568	1	$46.398.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A045796	1	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A045807	1	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A045814	1	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A045811	1	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q045A055893	1	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A055865	1	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A055861	1	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A045816	1	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A055949	1	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A055799	1	$18.790.100
TERMOS PORTA VACUNAS**	APEX	AIVC-46L	NO APLICA	200	$52.360.000
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100632	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100625	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100630	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100644	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100605	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100647	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100639	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100604	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100626	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100618	1	$743.750
CAJAS TERMICAS	NILKAMAL - RCB444L	22.5LT	NO APLICA	50	$119.000.000
TOTAL				339	$1.717.008.100

****Estos bienes fueron adquiridos por el contratista en la vigencia 2021; no obstante, su entrega se produjo en el año 2022, razón por la cual, al no estar ya vigente la exención prevista en el Decreto legislativo 551 de 2020 – que presuponía la entrega - se facturaron incluyendo el valor al impuesto a las ventas (IVA).**

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, o a quien haga sus veces, de

conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Ley 2080 de 2021 conforme a la autorización expresa de la misma entidad, al correo electrónico: eihurtadosaludcapital.gov.co, informando que contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto oportunamente ante el Subdirector General de la UNGRD. Para la recepción de recursos se habilita el correo electrónico: notificacionescovid19@gestiondelriesgo.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web o plataforma correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR BERNARDO GOYENECHE DURÁN
Subdirector General UNGRD
Ordenador del Gasto Delegado
Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD
Resolución No. 945 del 28 de septiembre de 2022

Elaboró: Juan Guillermo Herrera Luna / Contratista Subcuenta COVID-19
María Alejandra Polanco Aristizabal / Contratista Subcuenta COVID-19

Revisó componente contable: Bibiana Castiblanco / Contratista Subcuenta COVID-19
Aprobó: Karen Lorena Doria / Contratista Subcuenta COVID-19

Revisó componente jurídico: María Alexandra Rodríguez / Contratista Subcuenta COVID-19
Betty Elisa Salazar Gutiérrez / Componente Jurídico Subcuenta COVID-19.

Revisó: Juan Francisco Saavedra Trujillo / Gerente Subcuenta COVID-19.